



PRIMERA SALA

EXP.TJA/PS/MF/173/2019
JUICIO ADMINISTRATIVO
ASUNTO: SE NOTIFICA ACUERDO
PRIMERA SALA ORDINARIA

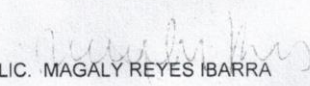
OF.-473. - DIRECTOR MUNICIPAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
PRESENTE.-

OF.-474.-AGENTE DE ESTACIONOMETROS A 604, ADSCRITO A LA DIRECCION
MUNICIPAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
PRESENTE.-

Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 122 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango, adjunto a la presente copia debidamente certificada del acuerdo de fecha veinticuatro de febrero del dos mil veinte, en el cual **se ordena el archivo del presente juicio como asunto totalmente concluido**; según la resolución emitida por la Primera Sala Ordinaria en los autos del juicio citado al rubro.

Victoria de Durango, Durango., dos de marzo del dos mil veinte.

Actuaria notificadora de la Primera Sala Ordinaria, Lic., Magaly Reyes Ibarra habilitada en funciones de lo dispuesto por el art. 65 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango, en relación con el diverso 59 del mismo ordenamiento



LIC. MAGALY REYES IBARRA

NOMBRE COMPLETO Y FIRMA DE QUIEN RECIBE

SELLO DE LA DEPENDENCIA

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO

RECIBIDO

C.9.06 Angles
 SUBSECRETARIA
JURIDICA



PRIMERA SALA ORDINARIA
JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:
TJA/PS/MF/173/2019
ACTORA: [REDACTED]
AUTORIDAD DEMANDADA:
AGENTE DE ESTACIONÓMETROS NÚMERO (604)
SEISCIENTOS CUATRO; Y, DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS DE DURANGO.

Victoria de Durango, Durango; veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve.

V I S T O S, para resolver en definitiva los autos del Juicio Contencioso Administrativo TJA/PS/MF/173/2019, promovido por [REDACTED] en contra del AGENTE DE ESTACIONÓMETROS NÚMERO (604) SEISCIENTOS CUATRO y la DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE DURANGO, y;

R E S U L T A N D O:

De conformidad con las constancias que obran en el expediente TJA/PS/MA/173/2019, se obtiene lo siguiente:

I. Presentación de la Demanda. Mediante escrito presentado el **once de julio de dos mil diecinueve**, ante la oficialía de partes común del Tribunal de Justicia Administrativa, compareció [REDACTED] a demandar de las autoridades anteriormente precisadas, lo siguiente:

a) La nulidad lisa y llana de la determinación de crédito fiscal EST-6318, por la cantidad total de \$371.20 (trescientos setenta y un pesos 20/100 m.n.) y la determinación del citado crédito.

b) La nulidad lisa y llana de la multa de estacionómetros folio E72619-18.

Demanda que por razón de turno le correspondió conocer a esta Primera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa.

II. Trámite del juicio. Por auto de **diez de julio de dos mil diecinueve**, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 101, 103, 132, párrafo primero, 133, 136 y 140 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, **se admitió a trámite** la demanda de referencia; en términos de lo dispuesto por el artículo 112, fracción II, inciso a) de la ley en cita, se tuvo como autoridades demandadas al



PRIMERA SALA ORDINARIA
JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:
TJA/PS/MF/173/2019

ACTORA: [REDACTED]

AUTORIDAD DEMANDADA:

AGENTE DE ESTACIONÓMETROS NÚMERO (604)
SEISCIENTOS CUATRO; Y, DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS DE DURANGO.

Cobra aplicación por analogía la Jurisprudencia por Reiteración de Tesis número 178, emitida en la Novena Época por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 145 del Tomo VI, del Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, registrada con el número 917712, que a la letra dice: **"EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE AMPARO. A ELLA ESTÁN OBLIGADAS TODAS LAS AUTORIDADES, AUN CUANDO NO HAYAN INTERVENIDO EN EL AMPARO"**⁹

En virtud de lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 1, 8, primer párrafo y 13, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, numerales 7, fracciones I y V, 91, 172, fracciones I y II, y último párrafo, 207, 208, 209, fracción II y 210 de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado y criterios de Jurisprudencia antes precisados, esta autoridad jurisdiccional;

RESUELVE:

PRIMERO. En términos del considerando **CUARTO** de la presente resolución, se declara la **NULIDAD LISA Y LLANA del acta de notificación de infracción con número de folio E72619-18**, formulada por el **AGENTE DE ESTACIONÓMETROS NÚMERO (604) SEISCIENTOS CUATRO**, adscrito a la Dirección Municipal de Administración y Finanzas de Durango; ordenándose se proceda a la cancelación del acta de notificación de infracción que ahora se anula.

SEGUNDO. Se ordena a la **DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE DURANGO**, que cancele el **CRÉDITO FISCAL** de numero **EST-6318**, determinado a cargo de [REDACTED] por un monto **\$371.20 (trescientos setenta y un pesos 20/100 m.n.)**.

⁹ Las ejecutorias de amparo deben ser inmediatamente cumplidas por toda autoridad que tenga conocimiento de ellas y que, por razón de sus funciones, deba intervenir en su ejecución, pues atenta la parte final del primer párrafo del artículo 107 de la Ley Orgánica de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Federal, no solamente la autoridad que haya figurado con el carácter de responsable en el juicio de garantías está obligada a cumplir la sentencia de amparo, sino cualquiera otra autoridad que, por sus funciones, tenga que intervenir en la ejecución de este fallo.



PRIMERA SALA ORDINARIA
JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:
TJA/PS/MF/173/2019
ACTORA: [REDACTED]
AUTORIDAD DEMANDADA:
AGENTE DE ESTACIONÓMETROS NÚMERO (604)
SEISCIENTOS CUATRO, Y, DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS DE DURANGO.

TERCERO. Para efectos del cumplimiento de esta resolución, se ordena a las autoridades demandadas, así como a cualquier otra autoridad administrativa que tenga que verse involucrada, tomen las medidas necesarias tendentes a observar el pleno cumplimiento de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 209, fracción II, y 210 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango.

CUARTO. Comuníquese a las partes que conforme a lo dispuesto por los artículos 5, fracción XXI, y 109, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, vigente a partir del cinco de mayo de dos mil dieciséis; el contenido del presente fallo podrá constituir información reservada hasta en tanto cause ejecutoria el mismo. Igualmente hágase del conocimiento de las partes, que de acuerdo al artículo 63, último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango en vigor, este Tribunal debe salvaguardar los datos personales contenidos en esta resolución y a su vez garantizar el derecho humano de acceso a la información pública, descrito en el artículo 4 de la ley en comento. Por lo que, después de que cause ejecutoria esta resolución, no podrán difundirse los datos personales de las partes, salvo que medie consentimiento expreso de ellas por escrito o por algún medio de autenticación similar, presentado en este Tribunal.

QUINTO. Se hace del conocimiento de las partes que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 222, de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado, la presente sentencia podrá ser impugnada a través del recurso de Revisión en la forma y términos a que se refieren los artículos 223, 224, 225, 226 y 227 del ordenamiento invocado.

SÉXTO. Notifíquese con copia íntegra y autorizada de la presente resolución personalmente a la parte actora y por oficio a las autoridades demandadas en el presente juicio; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 118 fracción I, 119 y 127 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango.